

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 23 de diciembre de 2025

ASUNTO: L.U.B. 015-25-26

PARTIDO: ASOCIACIÓN HEBRAICA Y MACABI DEL URUGUAY VS.
DEFENSOR SPORTING CLUB

CANCHA: Unión Atlética

FECHA: 15 de diciembre de 2025

VISTOS: Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

RESULTANDO:

1.- Que por parte de la Federación Uruguaya de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes y el veedor arbitral en el partido de referencia según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2.- Que según denuncia formulada por los árbitros: “*1) PREVIO A LA FINALIZACIÓN DEL ENCUENTRO Y CUANDO NOS DIRIGIAMOS A REVISAR UNA JUGADA EN EL IRS, PERCIBO A UN PARCIAL DE DEFENSOR SPORTING INGRESAR A LA CANCHA PARA INSULTAR AL SR. GUSTAVO SEIJAS, VEEDOR DEL ENCUENTRO. LO RETIRAMOS DE INMEDIATO. 2) CUANDO SALÍAMOS DE LA CANCHA HACIA LOS VESTUARIOS, LOS PARCIALES DE SPORTING UBICADOS FRENE A LA MESA DE CONTROL, NOS INSULTARON SOEZMENTE CORRIENDO HACIA EL SECTOR POR DANDE.*”. (Alejandro Sanchez – Arbitro Principal).

3.- Que presentados los informes ampliatorios por parte de los señores árbitros se expresa en los mismos por parte del señor Alejandro Sanchez “(...) Ratifico lo expuesto en el formulario del partido.”. Por su parte la señora árbitra Aline García informa “1) Previo a finalizar el encuentro, cuando nos dirigimos al IRS a revisar una situación de

juego, ingresa un parcial de Defensor Sporting a la cancha a increpar al veedor del partido, el Sr. Gustavo Seijas. Fue retirado de inmediato y procedimos a la revisión. 2) Al retirarnos de la cancha, camino al vestuario, parciales de Defensor Sporting se encimaron en el sector de las escaleras que conducen al vestuario frente a la mesa de control a insultarnos.”. El señor árbitro Christian Barreiro estampa en su informe ampliatorio “*Previo a la finalización del juego y cuando nos dirigíamos a revisar una jugada en IRS, un parcial de Defensor Sporting ingresa a la cancha e insulta al veedor del partido, Sr. Gustavo Seijas. Luego de terminado el partido y cuando nos dirigíamos hacia los vestuarios varios parciales de defensor Sporting corren hacia ese sector y nos insultan soezmente.*”. Por su parte el señor Gustavo Seijas, veedor arbitral denuncia: “Finalizado el encuentro entre Hebraica y Macabi y Defensor Sporting, un parcial del Club Def Sporting se dirigió a mi insultando soezmente y con actitud amenazante me increpó reiteradamente. Posteriormente se apersona ante mí el dirigente Mario San Cristobal (h), reclamando (en forma correcta) por nuestra labor, desconociendo una vez, nuestra función en cancha, y el trabajo con la terna arbitral. Tras varios minutos, se sumó otro dirigente (mayor de edad) que me increpó por mi labor, en su gesto golpeó la PC casi tirándola, cosa que por suerte no pasó. Finalizado el encuentro ya la salida de la terna arbitral fueron increpados e insultados por parciales de Defensor Sporting.”.

4.- Que con fecha 16 de diciembre de 2025 según decreto 31/2025 se asumió competencia y se confirió vista a la Institución denunciada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Disciplina Deportiva.

5.- Con fecha 18 de diciembre de 2025 el Defensor Sporting Club presenta nota evacuando la vista conferida, donde afirma, en síntesis: Que el parcial que insultó al veedor fue retirado inmediatamente, fue un hecho aislado. Que los parciales que insultaron a los árbitros durante su salida no eran más de 3 debiéndose tener en cuenta la poca gravedad de 3 personas que insultaron desde la tribuna. Respecto del informe del veedor los jueces, jugadores ya no estaban en cancha; y la mayoría del escaso público también se había retirado del gimnasio, más allá de la conducta reprobable de los hinchas no ocasionó daño ni peligro. Que la persona que se acercó al señor Seijas no era ningún dirigente del Club y es imposible identificarla. Que si esa persona hipotéticamente, de manera accidental tocó la computadora no provocó ningún daño, ni hecho punible al Club. En definitiva, solicita el archivo de las actuaciones.

6.- Por decreto 32/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025 se dictó como medida para mejor proveer por parte del Tribunal el libramiento de oficio a fin que los señores

Arbitros completen los informes ampliatorios indicando literalmente cuales fueron las palabras recibidas y que motivaron la denuncia oportunamente formulada.

7.- Los señores árbitros denuncian que las palabras recibidas fueron “Ladrones”, “hijos de puta”, “Sanchez Varela hijo de puta, la concha de tu madre”, “cagón de mierda”, “siempre lo mismo contigo” (Christian Barreiro, Alejandro Sanchez y Alinne Garcia).

8.- Por decreto 33/2025 de fecha 19 de diciembre de 2025 se tuvo por agregada la respuesta al oficio librado con noticia personal al club denunciado.

9.- El Defensor Sporting Club en su escrito se remite a lo manifestado en oportunidad de evacuar la vista conferida por decreto 31/2025 en el sentido que no se habían negado los insultos y que fueron propinados por 2 o 3 personas.

CONSIDERANDO:

1.- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros y veedor arbitral en calidad de testigos privilegiados según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad están revestidas de una presunción de veracidad.

2.- Que dicha presunción, dado su carácter de relativa, cede ante la eventualidad que se produzcan probanzas que pudieran llegar a valorarse como contrarias a dicha presunción y de envergadura tal que además la relegaran.

3.- Que ello no ha ocurrido, pues ninguna prueba ha aportado el denunciado tendiente a atacar dicha presunción, siendo por lo tanto la consecuencia natural y obvia que se tengan por plenamente probados los hechos denunciados por la terna arbitral.

4.- De autos surge que el Defensor Sporting admite la existencia de los insultos denunciados por los árbitros, lo que reafirma lo estampado en la denuncia arbitral y sus ampliaciones. Los árbitros son contestes en expresar que a la finalización del juego y cuando se dirigían a revisar una jugada en IRS, un parcial de Defensor Sporting ingresa a la cancha e insulta al veedor del partido, Sr. Gustavo Seijas. Luego de terminado el partido y cuando se dirigían hacia los vestuarios fueron insultados soezmente, en términos tales como “Ladrones”, “hijos de puta”, “Sanchez Varela hijo de puta, la concha de tu madre”, “cagón de mierda”. No existe prueba fehaciente (por faltar la identificación) de que la persona que increpara al señor Seijas fuera un dirigente del club denunciado lo que determina que sea considerado como un parcial, el que ejerció violencia sobre las cosas no produciendo daño alguno y *por lo tanto constituye un hecho no punible*.

5.- El artículo 108 expresa que “Están prohibidos los insultos de la afición sin importar su destinatario., remitiendo la aplicación de la sanción correspondiente a lo previsto por el artículo 113 del cuerpo normativo mencionado.

6.- Como se expresó surge admitido y probado los insultos soeces proferidos por la parcialidad de Defensor Sporting Club dirigidos a los árbitros y al veedor arbitral por lo que es de aplicación el artículo 113 del Código Disciplinario Deportivo “Los sujetos que fueran responsables por insultar o agraviar soezmente a los integrantes del equipo arbitral, jugadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes de equipo, comisionado técnico o a los integrantes de la mesa de control, serán sancionados de la siguiente forma: (...) “La institución cuya afición fuera responsabilizada por insultos con la pena de multa de 4.000 a 12.000 U.I.”. En este caso se aplicará el agravante establecido en el artículo 69 numeral 10 por tener la institución denunciada infracciones al mismo artículo en las últimas dos temporadas consecutivas (8/12/2023 – 5/11/2024) por lo que se le aplicará al Defensor Sporting Club una multa de 6.000 U.I. (seis mil unidades indexadas).

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

1.- Sancionar al Defensor Sporting Club con una multa equivalente a 6.000 U.I. (seis mil unidades indexadas), a cumplirse en los términos dispuestos por el art. 79 del C.D.D.

2.- Notifíquese y oportunamente archívese.

Dr. Fernando Rígoli

Dr. Walter O. Martinez

Dr. Eduardo Albistur

Dra. Rosana Tarullo

Dr. Carlos Scuro